



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2022-00430
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	PATRICIA MARCELA BECERRA VILLOTA
DEMANDADO:	WILMER RAMIREZ MAECHA

Teniendo en cuenta la Constancia Secretarial que antecede, al tenor de lo previsto en el art. 134 del C.G.P., se decretarán las siguientes pruebas:

DE LA PARTE SOLICITANTE:

Téngase como prueba toda la documentación aportada por el abogado del demandado que tenga injerencia en este asunto.

DE LA CONTRAPARTE:

Téngase como prueba la documentación aportada con la oposición de la nulidad.

DE OFICIO:

Téngase como prueba toda la documentación aportada en el expediente.

Teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, una vez en firme este proveído, regrese el asunto al Despacho para decidir la solicitud de nulidad.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ**

E.C.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*